RESOLUCION de 4 de julio de 1996, de la Delegación de Gobernación de Cádiz, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Alcalá del Valle (Cádiz) al amparo de lo establecido en la Orden que se cita.

Vista la solicitud presentada en esta Delegación por el Ayuntamiento de Alcalá del Valle, sobre subvención para la «Renovación del mobiliario del Ayuntamiento 1.ª Fase», al amparo de lo establecido en la Orden de 30 de enero de 1996, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales para mejora de su infraestructura.

Resultando que se presenta en esta Delegación la citada solicitud de subvención con la documentación exigida en el artículo 6 de la Orden.

Considerando que estudiada la petición y fundamentada en que se trata de bienes inventariables, conforme al artículo 3 de la Orden.

Considerando que la necesidad ha sido valorada positivamente, conforme al artículo 8.1 de la Orden de 30 de marzo de 1995 (BOJA núm. 59), y que la competencia para conocer y resolver el asunto en que se funda el presente expediente viene determinada por lo establecido en el artículo 8.5 de la misma.

Considerando que existe consignación presupuestaria para atender la referida solicitud de subvención, según la remisión efectuada por la Consejería a través de la aplicación presupuestaria 01.11.00.01.11.765.00.81A.4, destinada a la mejora de la infraestructura de las Entidades Locales.

Considerando que el importe total del proyecto para el que se solicita subvención asciende a la cantidad de 1.699.116 ptas.

Y en uso de las facultades que el artículo 8.5 de la citada Orden de 30 de marzo de 1995 me atribuye,

RESUELVO

- 1.º Conceder al Ayuntamiento de Alcalá del Valle (Cádiz) la cantidad de 1.699.116 ptas., en concepto de subvención para la finalidad expresada.
- 2.º Notificar su otorgamiento al citado Ayuntamiento. 3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de

esta Delegación.

- 4.º Requerir que, en el plazo máximo de 3 meses, desde su percepción justifique el primer pago, correspondiente al 75% de la subvención, mediante la aportación de la certificación en la que conste haber sido registrada en la contabilidad municipal el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicada, así como justificante del inicio del expediente para la adquisición de los bienes inventariables.
- 5.º Requerir que, en el plazo máximo de 3 meses, desde su percepción justifique el segundo pago, correspondiente al 25% de la subvención, mediante la aportación de la certificación en la que conste haber sido registrada en la contabilidad municipal el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado, así como justificantes de los pagos efectuados por la adquisición de los bienes inventariables e inscripción en el Libro de Bienes Inventariables.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de 2 meses desde su publicación en el Boletín

Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 4 de julio de 1996.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

RESOLUCION de 5 de julio de 1996, de la Delegación de Gobernación de Cádiz, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta pública, de un local comercial propiedad del Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz).

Recibido en esta Delegación expediente promovido por el Ayuntamiento de Los Barrios sobre enajenación, mediante pública subasta, de un local comercial sito en la Avda. Alcalde Juan Rodríguez, con una extensión superficial de 249,40 m².

En el expediente instruido al efecto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/85 de 2 de abril, Ley 6/83 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/86, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su artículo 3, confiere a esta Delegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en la sesión extraordinaria celebrada el día 4 de junio de 1996, y por el que se enajena, mediante pública subasta, un local comercial de propiedad municipal, siendo la descripción del inmueble la siguiente:

Local comercial número uno «Los Lavaderos», situado a la altura del núm. 107 de la Avda. Alcalde Juan Rodríguez, linda por su frente con zonas libres, local núm. 2 y portal del edificio; por la derecha entrando con la Avda. Alcalde Juan Rodríguez; por la izquierda, con zona libre y por el fondo con la calle San Isidro.

Tiene una superficie de 249,40 m², inscrito tanto en el Inventario General de Bienes de la Corporación y en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Algeciras, al Tomo 990, Libro 147, Folio 131, Finca 8.070, inscripción 1.ª

La valoración del local asciende a la cantidad de 23.458.000 ptas.

En virtud de todo ello, he resuelto:

- 1.º Prestar conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de un local comercial propiedad del Ayuntamiento de Los Barrios.
 - 2.° Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento.
- 3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- 4.° Contra esta Resolución podrá interponerse el Recurso Ordinario del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo

de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Cádiz, 5 de julio de 1996.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

RESOLUCION de 5 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera, resolviendo el recurso ordinario interpuesto por doña María Josefa Rodríguez García. Expediente sancionador núm. 367/94/BI.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente doña María Josefa Rodríguez García contra la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Visto los recursos ordinarios interpuestos y en base a los siguientes.

ANTECEDENTES

Primero. Se aceptan los antecedentes de hecho de la Resolución recurrida, que con fecha 22 de febrero de 1995 dictó el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior por la que se sanciona a doña M.ª Josefa Rodríguez García y doña M.ª Soledad Ojeda Gallardo con veinticinco mil pesetas a cada una de multa y declarar la responsabilidad subsidiaria de Bingos Andaluces, S.A., consecuencia de la comisión de una infracción al artículo 36.3 del Reglamento del Juego del Bingo aprobado por Decreto 289/87, de 9 de diciembre, tipificada como falta leve en el art. 30.4 de la Ley 2/86 de 19 de abril, al que remite el 41 del Reglamento citado así como el 1. Los hechos sancionados consistieron en que las jugadas 102 y 103 en la Sala de Bingos Los Remedios de Sevilla, en la sesión del día 6 de octubre de 1994, los cartones que sirvieron de soporte material para realizar el juego del bingo, no se vendieron de modo correlativo, ejerciendo las recurrentes en esos momentos las funciones de Jefa de Mesa y Cajera.

Segundo. Notificada la Resolución, las interesadas interponen en tiempo y forma recurso ordinario, basado en las argumentaciones que estimaron pertinentes, entre otras el que dicho error fue propiciado por Hacienda, que es quien distribuye los cartones y éstos son elementos estancos, afirmando también la nulidad del procedimiento toda vez que no existe la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, así como la vulneración al principio de tipicidad, solicitando igualmente la suspensión de la ejecución de la resolución.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Vista la identidad entre ambos recursos interpuestos por doña M.º Soledad Ojeda Gallardo y doña M.º Josefa Rodríguez García e íntima conexión, y lo que dispone el art. 73 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acumulan ambos, dictándose una única resolución.

Ш

Alegan las recurrentes la nulidad de la sanción por no haber la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, en base a lo dispuesto en el artículo 134.2 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), que tiene su origen en la sentencia del Tribunal Constitucional que motivó la llamada «Reforma Múgica» en el ámbito judicial penal, y en el artículo 10 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora al haberse instruido y sancionado por la Dirección General de Política Interior.

Sin embargo, el artículo 10 del Reglamento citado hace una aclaración que en este caso es del todo punto interesante para matizar la diferencia entre el ámbito penal y el administrativo (similares pero no iguales) al establecer que «a los efectos de este Reglamento, son órganos administrativos competentes para la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores las unidades administrativas a las que (...) cada Administración atribuya estas competencias, sin que puedan atribuirse al mismo órgano para las fases de instrucción y resolución del procedimiento»; por tanto, la cuestión es aclarar qué debe entenderse por órganos administrativos, para lo cual debemos acudir al artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según el cual, «Las Consejerías estarán integradas por órganos administrativos jerárquicamente ordenados» (apartado 1), añadiendo que «la estructura de cada Consejería se integra por los niveles orgánicos de Viceconsejerías, Direcciones Generales, Servicios, Secciones y Negociados» (apartado 2). De ello se deduce, haciendo paralelismos necesarios con relación a la Administración periférica de la Comunidad Autónoma, por una parte que cada servicio es una unidad administrativa diferente y, por otra, que también el Director General de Política Interior es un Centro Directivo con lo que, instruido el expediente por el servicio del juego y espectáculos públicos de la Dirección General de Política Interior, quien sanciona, es órgano diferente.

Ш

Para nada se vulnera el principio de tipicidad impuesto que en el caso que nos ocupa hay una tipificación que se recoge en el art. 30.4 de la Ley 2/86 de 19 de abril, en relación con el 41.1 y 5 del Reglamento aprobado por Decreto 289/87 de 9 de diciembre.

IV

En relación con la suspensión de la ejecución de la Resolución solicitada, la misma viene establecida por el art. 138 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre en el que se dice:

La Resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.

Vista la legislación en materia de juego de esta Comunidad Autónoma y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo desestimar los recursos ordinarios interpuestos, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá inter-